

# Estructura del Sector Público español

**AUDITORES**

INSTITUTO DE CENSORES JURADOS  
DE CUENTAS DE ESPAÑA

# Índice

<b>1.- Composición del Sector Público</b>	<b>1</b>
<b>2.- Organización del Sector Público</b>	<b>5</b>
Sector Público administrativo	5
Sector Público empresarial	6
Sector Público fundacional	8
Cuadro-resumen del Sector Público	8
<b>3.- Gestión de servicios públicos</b>	<b>10</b>
GESTIÓN DIRECTA – Características	10
GESTIÓN INDIRECTA – Características	11
<b>4.- Reseña básica del marco normativo del presupuesto y gasto público</b>	<b>12</b>
<b>5.- Órganos de control</b>	<b>13</b>
Órganos de control interno y externo	13
Órganos autonómicos de control externo	14

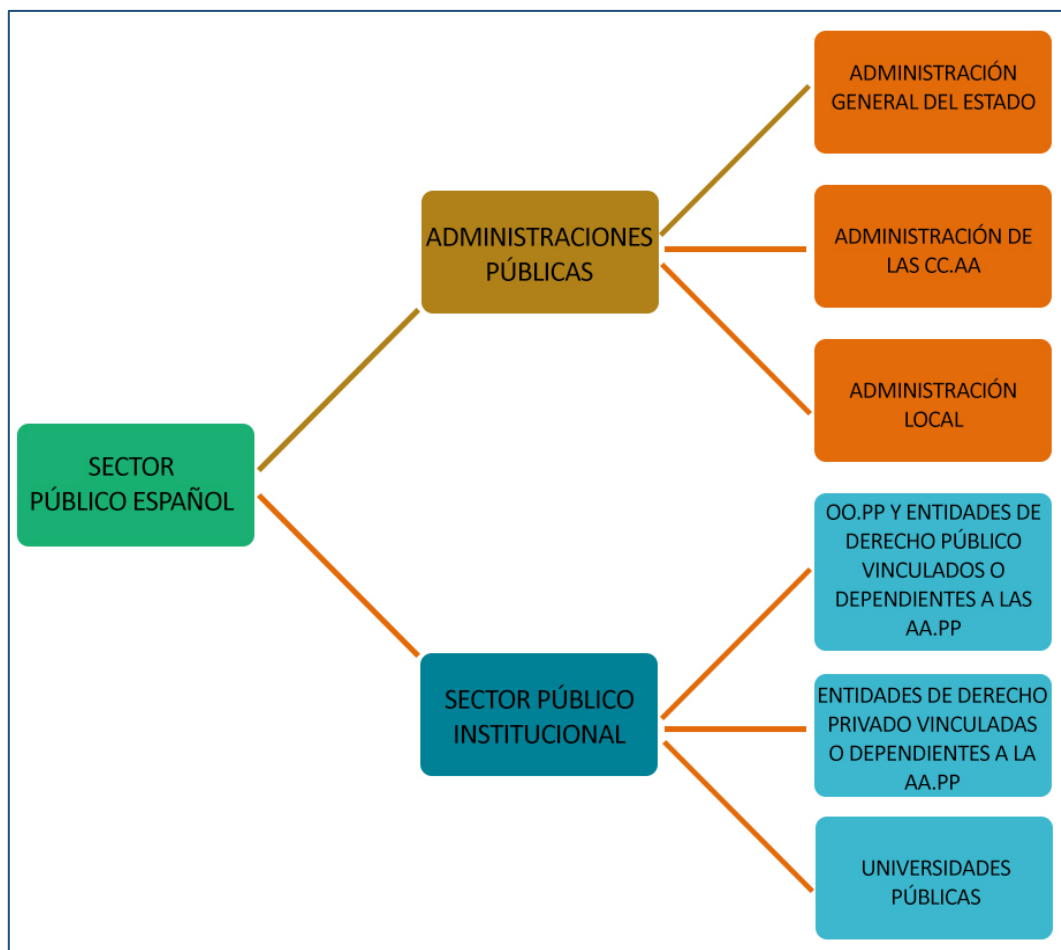
## 1.- COMPOSICIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

La presencia del Sector Público en las economías de los distintos países reviste cada vez una mayor importancia. La magnitud de los presupuestos públicos es hoy tal que no cabe hablar del comportamiento neutral de la administración en el funcionamiento de la economía. Los ingresos y gastos públicos introducen siempre un condicionamiento de primer orden en el mercado. De hecho, la importancia económica de las entidades que integran el Sector Público en la economía nacional de casi todos los países ha ido creciendo en los últimos años, hasta el punto de que en la actualidad la práctica totalidad de los países de la OCDE cuentan con sectores públicos cuyo volumen de gasto representa un porcentaje, en términos de PIB, superior al 40%.

Para abordar la definición de sector público en el ordenamiento jurídico español, hemos de acudir, entre otras, a las siguientes normas: Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), Ley 47/2003 General Presupuestaria (LGP), Ley 40/2015 de 1 de diciembre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Es de destacar que, todas ellas realizan una definición de carácter enumerativo, es decir, indican qué entes integran el sector público, pero no dan un concepto del mismo.

Así, conforme al artículo 2 de la LRJSP, el sector público español quedaría estructurado tal como se recoge en la Figura nº 1:

*Figura nº1.* Composición del Sector Público español



Por lo que se refiere al **Sector Público Estatal**, los artículos 2 y 3 de la LGP regulan, de forma más detallada, que estará configurado por la Administración General del Estado (AGE) y por el Sector Público institucional estatal, formado por las siguientes entidades:

- Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado (AGE), que se a su vez se clasifican en Organismos Autónomos y entidades públicas empresariales.
- Las sociedades mercantiles estatales, definidas en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Los consorcios adscritos a la AGE.
- Las fundaciones del Sector Público Estatal, definidas en la Ley de Fundaciones.
- Las autoridades administrativas independientes.
- Los fondos sin personalidad jurídica.
- Las universidades públicas no transferidas.
- Las entidades gestoras, servicios comunes y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en su función pública de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, así como sus centros y entidades mancomunados.
- Cualquiera organismos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes de la AGE.

También forman parte del sector público estatal los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado-PGE- (ordinariamente órganos constitucionales o de relevancia constitucional) carentes de personalidad jurídica (art. 2.3. LGP).

El Sector Público Estatal, de acuerdo con el artículo 3 de la LGP, queda dividido, a su vez, en tres sectores: administrativo, empresarial y fundacional.

**Sector Público Administrativo**, integrado por la AGE, los Organismos Autónomos, las autoridades administrativas independientes, las universidades públicas no transferidas, las entidades gestoras, servicios comunes y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en su función pública de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, así como sus centros y entidades mancomunados, así como las entidades con dotación diferenciada en los PGE carentes de personalidad jurídica. Además, cualquiera organismos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes de la AGE, los consorcios y los fondos sin personalidad jurídica, que cumplan con alguna de las dos características señaladas en el artículo 3.1.b) de la LGP.

**Sector Público Empresarial**, integrado por las entidades públicas empresariales, las sociedades mercantiles estatales y cualquiera organismos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes de la AGE, los consorcios y los fondos sin personalidad jurídica no incluidos en el sector público administrativo.

**Sector Público Fundacional**, integrado por las fundaciones del Sector Público Estatal.

En lo concerniente al **Sector Público de las Comunidades Autónomas**, las correspondientes normas autonómicas regulan de forma análoga a las estatales la composición de sus respectivos ámbitos del sector público.

En cuanto al **Sector Público Local**, siguiendo los criterios establecidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RDCISPL), en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local (LBRL),

y en las correspondientes leyes autonómicas, su delimitación comprende la propia entidad local y sus entes dependientes quedando recogido, tal como aparece en la Figura nº 2:

*Figura nº 2. Delimitación del Sector Público Local*



A modo de conclusión de todo lo anterior, podemos señalar que, la primera aproximación a una clasificación de los entes del Sector Público nos llevaría a distinguir entre Administraciones territoriales y entes institucionales.

Las administraciones territoriales son los entes básicos que se derivan de la organización territorial del Estado, que se agrupan usualmente en los niveles estatal, regional y local, y por tanto se corresponden esencialmente con las Administraciones Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales fundamentalmente provincias y municipios (es decir, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos).

Los entes institucionales son los que han sido creados por las Administraciones territoriales con una finalidad concreta y vigencia determinada, designando a sus órganos de gobierno, su forma jurídica

puede ser de cualquier naturaleza y se encuentran bajo la tutela de la Administración territorial que lo ha creado.

Y, una segunda clasificación sería entre entes de carácter administrativo o no administrativo (entes empresariales y fundaciones).

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, central, autonómico y local, realiza ciertas actividades en beneficio de la comunidad y las realiza a través de una organización, esa organización se denomina Administración y se puede definir, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (SEC2010) como: El sector «administraciones públicas» es en el que se incluye todas las unidades institucionales que son otros productores no de mercado cuya producción se destina al consumo individual o colectivo, que se financian principalmente mediante pagos obligatorios efectuados por unidades pertenecientes a otros sectores y/o que efectúan operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional. Esas unidades institucionales, al ser el instrumento de la manifestación del poder del Estado, no se rigen por el Derecho privado, que es el que regula las relaciones entre particulares, entre iguales, sino precisamente por Derecho público.

Ahora bien, no puede identificarse Administración con Sector Público pues el Estado es titular de entes que no tienen carácter administrativo, que no se someten al Derecho público en sus relaciones con terceros.

Esta clasificación, cruzada en ocasiones con la anterior, es muy relevante a los efectos de determinar el régimen jurídico aplicable, del que depende el régimen presupuestario, contable, de control, patrimonial, de contratación, del personal, etc.

Todo ese conjunto de entes, administrativos y no administrativos, cuando se contempla desde una perspectiva económica es lo que denominamos Sector Público.

## 2.- ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

### **SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO**

#### **a) Administración General**

#### **b) Organismos Autónomos**

Son entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades propias de la Administración Pública, tanto actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta.

Como ejemplos, tomados del Inventario de Entes Públicos del Ministerio de Hacienda (IEP), podemos citar:

- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC)
- Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)
- Organización Nacional de Trasplantes
- Confederación Hidrográfica del Duero
- Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales
- Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León
- Gestión Provincial Tributaria de Albacete
- Instituto Municipal de Turismo de Córdoba

#### **c) Agencias Administrativas y Agencias de Régimen Especial**

La Ley 40/2015 estableció un nuevo ordenamiento del sector público que supone la extinción de las Agencias Estatales. Así, en su disposición derogatoria única, se deroga la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, estableciéndose un plazo de tres años para su transformación o extinción como agencias según disposición adicional cuarta.

No obstante, esta figura está presente en algunas Comunidades Autónomas. Las agencias administrativas son entidades públicas que se rigen por el Derecho Administrativo, a las que se atribuye, en ejecución de programas específicos de la actividad de una Consejería, la realización de actividades de promoción, prestacionales, de gestión de servicios públicos y otras actividades administrativas. Se rigen por el mismo régimen jurídico de personal, presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad que el establecido para la Administración de la Comunidad Autónoma. Si a estas entidades públicas se les asignan funciones que impliquen ejercicio de autoridad que requieran especialidades en su régimen jurídico estaremos ante una Agencia de Régimen Especial.

Como ejemplos, tomados de IEP, podemos citar:

- Servicio Andaluz de Salud
- Agencia Galega das Industrias Culturais
- Agencia Galega de Innovación
- Patronato de la Alhambra y Generalife
- Agencia Tributaria de Andalucía

#### **d) Autoridades Administrativas Independientes**

Son entidades de Derecho público que, vinculadas a la Administración General del Estado y con personalidad jurídica propia, tienen atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre sectores económicos o actividades determinadas, por requerir su desempeño de independencia funcional o una especial autonomía respecto de la AGE, lo que deberá determinarse en una norma con rango de Ley.

Como ejemplos, tomados de IEP, podemos citar:

- Agencia Española de Protección de Datos
- Comisión Nacional del Mercado de Valores
- Consejo de Seguridad Nuclear

#### **e) Consorcios**

Son entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas sin ánimo de lucro, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.

Como ejemplos, tomados de IEP, podemos citar:

- Instituto de Astrofísica de Canarias
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Zamora
- Consorcio Centro Federico García Lorca
- Consorci Alta Velocitat Barcelona
- Consorcio de Aguas Guipuzcoa
- Consorcio Camino del Cid

#### **f) Entidades gestoras de la Seguridad Social**

Comprende todas las unidades institucionales, centrales y territoriales, cuya actividad principal consiste en proporcionar prestaciones sociales. Incluye entidades gestoras, servicios comunes y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en su función pública de colaboración en la gestión de la Seguridad Social.

Como ejemplos, tomados de IEP, podemos citar:

- Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)
- Instituto Social de la Marina (ISM)
- Tesorería General de la Seguridad Social

### **SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL**

#### **a) Entidades Públicas Empresariales**

Son entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado y que junto con el ejercicio de potestades administrativas desarrollan actividades prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación.



Como ejemplos, tomados de IEP, podemos citar:

- Instituto de Crédito Oficial (ICO)
- Adif-Alta Velocidad
- Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR)
- Corporación Valenciana de Medios de comunicación
- Puertos Galicia
- Donostia Kultura
- Entitat Pública Empresarial Granollet Mercat

## **b) Agencias Públicas Empresariales**

Como ya se ha comentado, esta figura, extinta a nivel del Sector Público Estatal, está presente en determinadas Comunidades Autónomas. Las agencias públicas empresariales son entidades públicas a las que se atribuye la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, y que aplican técnicas de gestión empresarial en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, en el marco de la planificación y dirección de estas. Las agencias públicas empresariales pueden ser de dos tipos:

- Aquellas que tienen por objeto principal la producción, en régimen de libre mercado, de bienes y servicios de interés público destinados al consumo individual o colectivo mediante contraprestación.
- Aquellas que tienen por objeto, en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, y en el marco de la planificación y dirección de estas, la realización de actividades de promoción pública, prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, sin actuar en régimen de libre mercado.

Como ejemplos, tomados de IEP, podemos citar:

- Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía
- Agencia Pública Empresarial sanitaria Bajo Guadalquivir
- Agencia de Desarrollo Económico de la Rioja
- Agencia Balear del agua y de la Calidad Ambiental

## **c) Sociedades Mercantiles Públicas**

Reguladas a nivel estatal en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio las Administraciones Públicas, son aquellas sociedades mercantiles sobre las que se ejerce control estatal (autonómico o local) bien porque la participación directa en su capital social de la Administración General o alguna de las entidades que integran el Sector Público Institucional, incluidas las sociedades mercantiles estatales, sea superior al 50 por 100.

Para la determinación de este porcentaje, se sumarán las participaciones correspondientes a la Administración General y a todas las entidades integradas en el Sector Público Institucional, en el caso de que en el capital social participen varias de ellas o bien porque la sociedad mercantil se encuentre en el supuesto previsto en el art. 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores respecto de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Como ejemplos, tomados de IEP, podemos citar:

- Agencia EFE
- Correos Express Paquetería Urgente, S.A.
- Empresa Nacional de Residuos Radioactivos, S.A. (ENRESA)
- Navantia, S.A
- Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S. A. (EXTENDA)
- Autopistas de Navarra (AUDENASA)
- Aguas de Lorca, S.A.

## **SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL**

### **Fundaciones del Sector Público**

Tendrán esta consideración aquellas fundaciones que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

- a) Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General que corresponda (estatal, autonómica o local) o cualquiera de los sujetos integrantes del Sector Público Institucional, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.
- b) Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del Sector Público Institucional con carácter permanente.
- c) La mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del Sector Público Institucional.

Como ejemplos, tomados de IEP, podemos citar:

- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT)
- Fundación Biodiversidad
- Fundación Colección Thyssen Bornemisza
- Fundación de Relaciones Laborales de Extremadura
- Fundación Finca Experimental de Universidad de Almería-ANECOOP
- Fundación Auditori Palau de Congressos
- Fundación Universidad de Huelva

## **CUADRO-RESUMEN DEL SECTOR PÚBLICO**

El siguiente cuadro explicativo se ha realizado partiendo de la clasificación del sector público contenida en la Ley General Presupuestaria:

1. En la columna “Normativa aplicable” se ha señalado aquella por la que se rige principalmente, pero todo ente, por administrativo que sea, se rige en algunos casos por Derecho privado.
2. En la columna “Plan de contabilidad” se ha señalado el plan aplicable.
3. En la columna “Régimen de control” se han indicado las modalidades de control interno que le resultan aplicables a cada tipo de ente: función interventora (f.i.), control financiero (c.f.) y auditoría pública (a.p.); las sociedades y las fundaciones también están sujetas a auditoría privada de cuentas.
4. En la columna de “LCSP (Ley de contratos del Sector Público)” se distingue entre una sumisión plena para los poderes adjudicadores que sean Administración pública; una sumisión de segundo grado para poderes adjudicadores que no sean Administración pública y de tercer

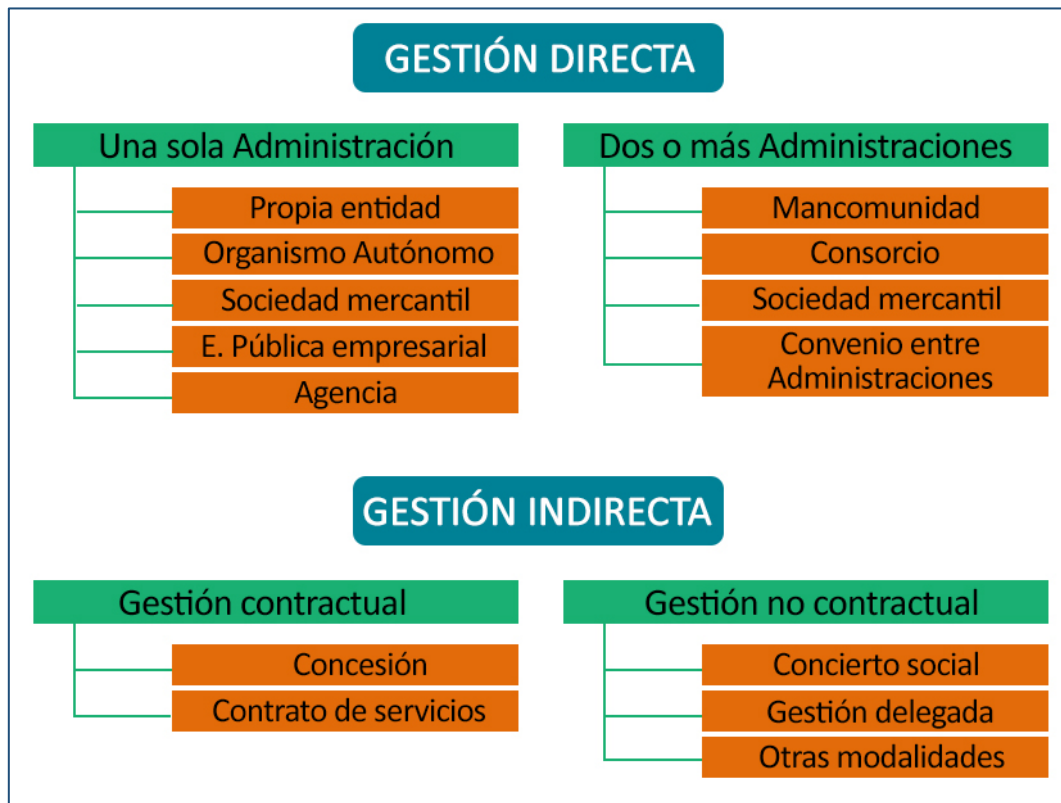
grado para los entes del sector público que no sean ni tan siquiera poderes adjudicadores; la determinación de cuando se es poder adjudicador o no hay que hacerla en cada caso según la función que realiza el ente y el control que existe sobre el mismo, no puede hacerse según su naturaleza jurídica, fuera del caso de los poderes adjudicadores que son Administración pública.

No se recogen en el cuadro las entidades gestoras de la Seguridad Social, pero su régimen es análogo al de los Organismos Autónomos.

Subsector	Administrativo		Empresarial		Fundacional	Administrativo o empresarial		
	Administración General	Organismos Autónomos	Entidades públicas empresariales	Sociedades públicas	Fundaciones públicas	Entes públicos especiales	Consortios públicos	Agencias
Normativa aplicable	Derecho público	Derecho público	Derecho privado	Derecho privado	Derecho privado	Depende del subsector en que se incluya	Depende del subsector en que se incluya	Derecho público
Plan de contabilidad	Público	Público	Privado	Privado	Plan de entidades no lucrativas	Depende del subsector en que se incluya	Depende del subsector en que se incluya	Depende del subsector en que se incluya
LSCP	Sujeto plenamente	Sujeto plenamente	Sujeto parcialmente	Sujeto parcialmente	Sujeto parcialmente	Sujeto parcialmente	Sujeto parcialmente	Sujeto parcialmente
Régimen presupuestario	Créditos limitativos	Créditos limitativos	Créditos no limitativos	Créditos no limitativos	Créditos no limitativos	Depende del subsector en que se incluya	Depende del subsector en que se incluya	Créditos limitativos importe global
Régimen de control	f.i. - c.f. - a.p.	f.i. -c.f. - a.p.	c.f. - a.p.	a.p.	c.f. - a.p.	Depende del subsector en que se incluya	Depende del subsector en que se incluya	c.f. - a.p.

### 3.- GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

FORMAS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (Después de la LCSP/2017)



#### **GESTIÓN DIRECTA – Características**

Engloba todos aquellos medios de prestación en los cuáles las administraciones públicas ofrecen el servicio directamente con sus propios medios o por medio de entes instrumentalizados

	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	GESTIÓN PRESUPUESTARIA	RÉGIMEN CONTABLE	RÉGIMEN FISCAL
ORGANISMO AUTÓNOMO	Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)	Previsiones presupuestarias limitativas y vinculadas	Sistema contable de la Administración	Entidades subjetivamente exentas del Impuesto sobre Sociedades
SOCIEDAD MERCANTIL DE CAPITAL ÍNTEGRAMENTE PÚBLICO	Principios de publicidad y concurrencia	<i>Excluidas.</i> Sólo la obligación de formular estados previsionales y planes anuales de actuación y financiación	Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad Pública	Son entidades sujetas y no exentas del Impuesto sobre Sociedades
ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	<i>Actividades Mercantiles.</i> Principios de publicidad y concurrencia. <i>Actividades de Servicio Público.</i> Se han de ajustar a lo regulado en la LCSP	<i>Excluidas.</i> Sólo la obligación de formular estados previsionales y planes anuales de actuación y financiación	Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad Pública	Entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades

### ***GESTIÓN INDIRECTA – Características***

La gestión corre a cargo de un operador privado especializado.

Gestión contractual:

- a) Concesión (transferencia del riesgo operacional al concesionario).
- b) Contrato de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de los ciudadanos (no transferencia del riesgo operacional).

Gestión no contractual

Concierto social, gestión delegada u otras modalidades reguladas en la legislación autonómica.

## 4.- RESEÑA BÁSICA DEL MARCO NORMATIVO DEL PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (artículos 75, 134, 135, 157 y 158).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2003, de noviembre, General de Subvenciones.
- Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, norma de actuación de los auditores de cuentas en la revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público subvenciones, estatal, del art 74 del RD 887/2006, de 21 de julio.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden EHA/1037/2010 de 13 de abril por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

## 5.- ÓRGANOS DE CONTROL

### EL CONTROL DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

Son numerosos los criterios que pueden utilizarse para clasificar el control de la actividad económico-financiera del sector público. Uno de los más extendidos es el que, atendiendo al grado de dependencia del órgano controlador con respecto al que realiza la actividad, diferencia entre control interno y control externo.

#### DEL CONTROL INTERNO

En el control interno existe una relación de dependencia entre el órgano encargado del control y la entidad cuya gestión va a ser controlada. Los órganos de control interno de las Administraciones Públicas, compuestos generalmente por las intervenciones estatales, autonómicas y locales, están integrados en ellas, aunque gozan de autonomía para el ejercicio de sus funciones. Su objetivo es aportar garantías sobre el cumplimiento de la legalidad y sobre la gestión eficiente de los recursos públicos, a través de la función interventora y del control financiero.

#### DEL CONTROL EXTERNO

El control se califica como externo cuando no existe relación alguna de dependencia o subordinación jerárquica entre la entidad titular del control y la entidad controlada. Bajo esta modalidad, se trata de informar o comunicar la regularidad en el cumplimiento de las normas y valoración de la gestión a terceros, no relacionados directamente con la gestión de la organización. En nuestro país, las Instituciones de Control Externo (ICEX), que dependen directamente de los respectivos Parlamentos, están integrados por el Tribunal de Cuentas y por los doce órganos de control externo autonómicos en funcionamiento para fiscalizar la gestión económica, financiera y contable del Sector Público de su ámbito territorial. A nivel de la Unión Europea, esta función es desarrollada por el Tribunal de Cuentas Europeo.

#### ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y EXTERNO

	ORGANISMOS RESPONSABLES DEL CONTROL INTERNO	ORGANISMOS RESPONSABLES DEL CONTROL EXTERNO
COMUNIDAD EUROPEA	COMISIÓN EUROPEA	TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO
ADMINISTRACIÓN ESTATAL	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	TRIBUNAL DE CUENTAS DE ESPAÑA
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRIBUNAL DE CUENTAS DE ESPAÑA Y OCEX CORRESPONDIENTE
ADMINISTRACIÓN LOCAL	INTERVENTOR DE LA ENTIDAD LOCAL	TRIBUNAL DE CUENTAS DE ESPAÑA Y OCEX CORRESPONDIENTE

**ÓRGANOS AUTONÓMICOS DE CONTROL EXTERNO**





**AUDITORES**

INSTITUTO DE CENSORES JURADOS  
DE CUENTAS DE ESPAÑA